



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Martes 12 de Septiembre de 2006

Número 4.564

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.387.- Anexo correspondiente al Decreto de fecha 4 de agosto de 2006, por el que se enumeran las especies cinegéticas objeto de caza así como las épocas hábiles.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.380.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte del Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.375.- Notificación a D. José Antonio García Pastor (Pub K'Melot), relativa a expediente sancionador por diferentes reclamaciones de usuarios.

2.376.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Paseo de las Palmeras, n.º 3 (expte. 17399/99).

2.377.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Beatriz de Silva, n.º 16 (expte. 77095/2005).

2.378.- Notificación a D. Lahasen Mohamed Mohamead, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Machado, n.º 28 (expte. 83839/2005).

2.379.- Notificación a Quoceuta S. L., relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en Avda. Reyes Católicos 6-8 (expte. 56254/2006).

2.385.- Notificación a D. Antonio Cruces Ruiz, en expediente de solicitud de licencia de obras en calle Beatriz de Silva -Cristalería Cruces- (expte. 54837/2006).

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Prov. de Trabajo y Seg. Social

2.373.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de liquidación y de infracción.

2.374.- Notificación a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta S. L., relativa a Acta de liquidación y de infracción.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

2.372.- Notificación a D.ª Fatima El Marzouguy, relativa a proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.386.- Notificación a D.ª Fatima Baalouk, en Familia Patria Potestad 362/2005.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.390.- EMVICESA.- Adjudicación a Sociedad Cooperativa BGV 2004, la Parcela RC-7 del P.E.R.I. RECINTO SUR de Ceuta.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA:Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA:Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO:..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS:..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD:.....Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL:..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET:.....<http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

2.372.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expedientes en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D.^a FATIMA EL MARZOUGUY, con D.N.I. n.º E-1916080, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda (07-08-2006). Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: José A. Román Medina.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Prov. de Trabajo y Seg. Social

2.373.- Se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarles las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: SÁNCHEZ GAYANGO, S. L.
CIF: B-11967640. N.º CCC: 51100348213.
Domicilio: Paseo de las Palmeras, 2 - 2 - izquierda. Ceuta.
Acta liquidación número: 57 y 58/2005.
Importe liquidación: 994,79 y 880,63 euros.
Número actas infracción: 301 y 302/05.
Importe sanción: 300,52 y 300,52 euros.

Empresa: HAMED TAHAR MAIMON
CIF: 45.082.673-M. N.º CCC: 51000637286.
Domicilio: García Morato, 12. Ceuta.
Acta liquidación número: 85/2005.
Importe liquidación: 11,87 euros.
Número actas infracción: 362/2005.
Importe sanción: 300,52 euros.

Empresa: BANDAR ALEMANIA, S. L.
CIF: B-51008761. N.º CCC: 51100462488.
Domicilio: Polígono Alborán, 32. Ceuta
Acta liquidación número: 41/2005.
Importe liquidación: 1.320,20 euros.
Número actas infracción: 268/2005.
Importe sanción: 301 euros.

Empresa: CENTRO HIJOS DE CEUTA
CIF: G-11902244. N.º CCC: 5100009315
Domicilio: Paseo del Revellín, 1. Ceuta
Acta liquidación número: 02 y 08/2006.
Importe liquidación: 2.325,34 y 1.489,22 euros.
Número actas infracción: 9 y 16/2006.
Importe sanción: 300,52 y 300,52 euros.

Empresa: DARIO JIMÉNEZ CABELLO.
CIF: 45.101.713-R. N.º CCC: 51100482696.
Domicilio: Mendoza, 12-2.º-C. Ceuta
Acta liquidación número: 04/2006.
Importe liquidación: 2.040,06 euros.
Número actas infracción: 11/2006.
Importe sanción: 330,52 euros.

Empresa: HASNA AHMED ALI
CIF: 45.083.635-R. N.º CCC: 51100442583.
Domicilio: Av. Polígono Virgen de África, 12. Ceuta.
Acta liquidación número: 05/2006.
Importe liquidación: 2.132,98 euros.
Número actas infracción: 12/2006.
Importe sanción: 300,52 euros.

Empresa: COMERIO Y REALIZACIONES INDUSTRIALES, S. A.

CIF: A-11901311. N.º CCC: 51000294049.

Domicilio: Polígono Industrial El Tarajal. Fase Y, nave 8. Ceuta.

Acta liquidación número: 27/2006.

Importe liquidación: 865,67 euros.

Número actas infracción: 72/2006.

Importe sanción: 300,52 euros.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 Madrid), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Los correspondientes expedientes se encuentran a la vista de los interesados, en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, en calle Galea, 2-bajo, local,2.- Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 31 de agosto de 2006.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

2.374. e hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarles las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: NUEVAS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE CEUTA, S. L.

Domicilio: Pasaje Romero, 7, oficina A. Ceuta.

Acta liquidación número:23/2006.

Importe liquidación: 7.553,03 euros.

Número actas infracción: 66/2006.

Importe sanción: 300,52 euros.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 Madrid), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Los correspondientes expedientes se encuentran a la vista de los interesados, en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, en calle Galea, 2-bajo, local,2.- Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 31 de agosto de 2006.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.375.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Juan Carlos Gómez Duarte, de actuación administrativa relativa a incoación de expediente sancionador, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 27 de junio de 2.006, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente DECRETO:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de registro de entrada 4 de octubre de 2005 es presentada reclamación n.º 430/05 por D. Armando Díaz Polanco en la que se queja de que al llegar a la puerta de acceso al establecimiento denominado Pub K'Melot le piden el abono de 10 o 20 euros, comprobando que un grupo de 5 personas entraron en el local sin abonar la citada cantidad.

Con fecha de registro de entrada 3 de noviembre de 2005 es presentada reclamación n.º 482/05 por D. Emilio González Escobar y cinco usuarios más en la que se quejan de que se les niega la entrada en el establecimiento denominado Pub K'Melot después de haberle sido solicitado el D.N.I. y haber sido presentado el mismo, exigiéndole para entrar la cantidad de 15 euros, cantidad que es pedida arbitrariamente.

Con fechas de registro de entrada 16/03/06 y 24/03/06 son presentadas reclamaciones n.º 145/06 y 158/06 por D. Tomás Alberto Rodríguez Sánchez en la que expone que se le negó la entrada en el establecimiento denominado Pub K'Melot por no abonar la cantidad de 10 euros cuando no había fiesta privada, comprobando que otras personas que estaban en la misma situación que ellos entraron en el local sin abonar la citada cantidad lo cual es una clara discriminación.

Con fecha de registro de entrada 24/03/06 es presentada reclamación n.º 157/06 por D. Manuel Jiménez Mesa en la que expone que se le negó la entrada en el establecimiento denominado Pub K'Melot sin motivo aparente recibiendo un trato discriminatorio.

Con fecha de registro de salida 26/10/05 es remitida la reclamación n.º 430/05 al establecimiento denominado Pub K'Melot por parte del Viceconsejero de Servicios Sociales, en que se le concede un plazo para que remita información, documentación y/o resolución adoptada sobre los hechos expuestos por el reclamante. En el plazo dado no fue presentada la documentación/ información solicitada.

Con fecha de registro de salida 25/11/05 es remitida la reclamación n.º 482/05 al establecimiento denominado Pub K'Melot por parte del Viceconsejero de Servicios So-

ciales, en que se le concede un plazo para que remita información, documentación y/o resolución adoptada sobre los hechos expuestos por el reclamante. No fue posible realizar la notificación del citado escrito ni por vía del personal notificador de la Ciudad Autónoma ni por vía postal.

Con fecha de registro de salida 7 de diciembre de 2005 es remitido escrito al establecimiento, por parte de la Consejera de Sanidad y Bienestar Social, solicitándole la presentación de Informe sobre los hechos reclamados en la reclamación n.º 430/05, no siendo posible realizar la notificación del citado escrito por vía del personal notificador de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El citado escrito es notificado el 11/01/06 por vía postal, sin que en el plazo que le fue dado de quince días aportara informe sobre los hechos reclamados; asimismo en el escrito se recogía la obligación de suministrar información recogida en el artículo 14.1 del Real Decreto 1945/83 así como que el no cumplimentar el requerimiento podría ser constitutivo de infracción administrativa.

Con fecha de registro de salida 7 de diciembre de 2005 es remitido escrito al establecimiento, por parte de la Consejera de Sanidad y Bienestar Social, solicitándole la presentación de Informe sobre los hechos reclamados en la reclamación n.º 482/05, no siendo posible realizar la notificación del citado escrito por vía del personal notificador de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El citado escrito es notificado el 11/01/06 por vía postal, sin que en el plazo que le fue dado de quince días aportara informe sobre los hechos reclamados; asimismo en el escrito se recogía la obligación de suministrar información recogida en el artículo 14.1 del Real Decreto 1945/83 así como que el no cumplimentar el requerimiento podría ser constitutivo de infracción administrativa.

Con fecha 18/05/06 es cumplimentada acta de constancia números 1089 y 1090 de hechos en el establecimiento denominado Pub K'Melot, en ella se recogen los datos del propietario del establecimiento así como las leyendas que figuran en el cartel que según el encargado del establecimiento se expone en el exterior del mismo a partir de las veinticuatro horas que es a la hora que abre el local. Entre las indicaciones por las que se limita la entrada en el local figura la indicación de que «Cuando se celebre alguna fiesta privada, se tendrá que abonar 20 euros a la entrada».

Con fecha 21/06/06 comparece en el Servicio de Consumo D. Armando Díaz Polanco (reclamación n.º 430/05) y expone «que corrobora lo expuesto en su escrito de reclamación en el sentido de que mientras esperaba en la puerta para que le entregaran el impreso de reclamación vio como entraban sin pagar cantidad alguna un grupo de personas».

Con fecha 21/06/06 comparece en el Servicio de Consumo D. Tomás Alberto Rodríguez Sánchez (reclamaciones números 145/06 y 158/06) y expone «que corrobora lo expuesto en su escrito de reclamación en el sentido de que mientras esperaba para acceder al local por haberle negado la entrada por no abonar 10 euros, comprobó que la mayoría de las personas que trataban de acceder entraron sin pagar cantidad alguna, estando en las mismas condiciones que aquellos».

Con fecha 21/06/06 comparece en el Servicio de Consumo D. Manuel Jiménez Mesa (reclamación n.º 157/06) y expone «que corrobora lo expuesto en su escrito de reclamación en el sentido de que después de no poder entrar al local por no abonar 10 euros comprobó que la mayoría de las personas que trataban de acceder al local entraron sin pagar cantidad alguna, mientras que él estaba en las mismas condiciones de las personas a las que no se les exigió cantidad alguna por entrar en el local».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 32 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU) indica «Las infracciones en materia de consumo serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente».

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC) señala que «La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo (...) y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local».

La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) señala «Artículo 1 (...) La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicables a todas ellas. Artículo 2. Ambito de aplicación. 1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas: (...) c) Las Entidades que integran la Administración Local».

- El artículo 134 de la LRJAPyPAC señala que: «1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos.

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

El desarrollo del Título IX de la LRJAPyPAC el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

La disposición final segunda de la LGDCU dispone que a efectos de lo establecido en el capítulo IX (Infracciones y sanciones), será de aplicación el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RISDC).

Hechos imputados:

a) No haber atendido el requerimiento que se le ha realizado por la Consejera de Sanidad y Bienestar Social para que presente informe sobre los hechos reclamados por Armando Díaz Polanco (430/05) y Emilio González Escobar y cinco usuarios más (482/05).

b) Se les ha exigido a los reclamantes el pago de una cantidad de euros por acceder al local cuando a otros usuarios no se les exigía cantidad alguna por acceder al local.

Posible calificación:

a) El artículo 34.8 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección, el artículo 5.1 del RISDC tipifica como infracción la negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como al suministro de información o documentación falsa.

El artículo 35 de la LGDCU señala «Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendien-

do a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia». El artículo 6 del RISDC dispone que las infracciones contempladas en el artículo 5.º se calificarán como leves en todos los demás casos en que no proceda su calificación como graves o muy graves.

b) El artículo 3.2.8 del RISDC considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios «La negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor o usuario y de expendedores o distribuidores, producidas de buena fe o conforme al uso establecido, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador habitual, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas».

El artículo 35 de la LGDCU señala «Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia». El artículo 6 del RISDC señala que las infracciones contempladas en los arts. 3.º.2 se calificarán como leves en todos los demás casos en que no proceda su calificación como graves o muy graves.

Sanciones que pudieran corresponder:

El artículo 131 de la LRJAPyPAC dispone «2.- El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. 3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración. b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme». El artículo 10.2 del RISDC dispone «la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con los siguientes criterios: - El volumen de ventas - La cuantía del beneficio ilícito obtenido -El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado producto o servicio o sobre el propio sector productivo - El dolo, la culpa y la reincidencia».

El artículo 10.1 del RISDC señala que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 601,01 euros (Resolución de 19 de noviembre de 2.001 del Ministerio de Sanidad y Consumo de conversión a euros de las cuantías pecuniarias de determinadas sanciones -RCE-). La LGDCU señala en su artículo 36 que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 3.005,06 euros(RCE).

Régimen de recusación del instructor.- Se podrá promover la recusación del instructor en la forma y en los casos expuestos por los artículos 29 y 28.2 de la LRJAPyPAC.

Órgano competente para la resolución del expediente.- El artículo 127.1 de la LRJAP y PAC dispone «La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de Ley».

- El artículo 39 de la LGDCU dispone que corresponderá a la Administración del Estado «5. Ejercer la potestad sancionadora».

- El art. 22 EAC señala que «Corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:(...)

2.ª Comercio Interior. Defensa de los Consumidores y Usuarios.»

- El anexo B) del Real Decreto 33/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de defensa del consumidor y usuario, señala que «1. La Ciudad de Ceuta ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario, venía realizando la Administración del Estado: (...) b) Las facultades de (...) inspección y sanción».

- El artículo 127.2 de la LRJAPyPAC señala que «el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario».

- El artículo 10.2 párrafo 2.º del RPS señala que «En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias».

- El artículo 21 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con el art. 15 del EAC, establece que «1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales».

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 21 de enero de 2005, señala que «La Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (...) se estructura en las siguientes Consejerías: (...) Consejería de Sanidad y Bienestar Social. A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias: (...) e) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y comercio interior.»

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003, señala que «Vengo en disponer 1.º El nombramiento de los siguientes Consejeros (...) Excm.a Sra. D.ª Yolanda Bel Blanca como Consejera de Sanidad y Bienestar Social».

Reconocimiento voluntario de la responsabilidad.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad con los efectos del artículo 8 del RPS (Resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Plazo máximo para resolver el expediente.- El art. 42 de la LRJAPyPAC establece que « (...) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.»

- El artículo 20.6 del RPS señala, de acuerdo con la redacción que de la Ley 30/1992 hace la Ley 4/1999, que transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, sin que hubiese recaído resolución se producirá la caducidad del procedimiento, por lo que el tiempo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses.

Derechos del presunto responsable.- El artículo 135 de la LRJAP y PAC señala los derechos que los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable, desarrollados por el RPS, que serán los derechos recogidos en dicho artículo 135 así como los demás reconocidos por el artículo 35 de la misma Ley.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con la Legislación señalada, procede la incoación de expediente sancionador a D. José Antonio García Pastor, N.I.F. 45.086.040-Z, por la presunta comisión de las siguientes faltas leves:

a) No haber atendido el requerimiento que se le ha realizado por la Consejera de Sanidad y Bienestar Social para que presente informe sobre los hechos reclamados por Armando Díaz Polanco (430/05) y Emilio González Escobar y cinco usuarios más (482/05).

b) Se les ha exigido a los reclamantes el pago de una cantidad de euros por acceder al local cuando a otros usuarios no se les exigía cantidad alguna por acceder al local.

Dicha falta está tipificada en la Ley 26/1984 y en el Real Decreto 1945/1983, siendo su sanción una multa de cómo máximo 3.005,06 euros por cada una de ellas.

Se nombra Instructor de dicho expediente a D. José María Viñas Salvador, Gestor de Consumo adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Se comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de seis meses, salvo los casos de suspensión del transcurso de dicho plazo señalados en el artículo 42.5 de la LRJAP y PAC y artículo 20.6 del RPS, así como la caducidad de dicho expediente si no se produce la resolución en tiempo y forma.

Se le informa que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad o por otro de los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora».

Ceuta, 28 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.376.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 27-06-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Tras Informe Técnico n.º 223/04, de 4 febrero de 2004, por Decreto n.º 015360 de fecha 11 de febrero de 2004, se inicia procedimiento de orden de ejecución de reparación

del inmueble sito en paseo de las Palmeras, n.º 3 (antiguo 6).- Por Decreto n.º 020846, de fecha 31 de mayo de 2004, se ordena a los propietarios la realización de los trabajos informados técnicamente y percibe de ejecución subsidiaria.- El Informe Técnico n.º 592/06, de fecha 6 de abril de 2006, dice: «...Se informa que las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad».- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- En virtud del artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva el expediente n.º 17.399/99 relativo a orden de ejecución consistente en reparación del inmueble sito en Paseo de las Palmeras, n.º 3, al haberse cumplimentado la misma por la propiedad».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Malika Hamed Hammu, a D.ª M.ª Luisa Ferrer Peña, a D.ª Rachida Ahmed Asan, a D. Mhamed Abdeslam El Aiachj y a D.ª Roma M.ª Ferrer Peña, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 29 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

2.377.- EL Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 27-06-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Jefatura del Servicio de Extinción de Incendios Informa el 13 de octubre de 2005 sobre el mal estado de inmueble sito en calle Beatriz de Silva, n.º 16, solicitando inspección de los servicios técnicos.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe n.º 1.902/05, de 7 de noviembre, con el siguiente contenido: «En relación con al asunto de referencia n.º 77.095, relativo a desprendimiento de cubremuro de cubierta del inmueble n.º 16 de la calle Beatriz de Silva, se informa que girada visita de inspección y reconocimiento a dicho edificio, se ha comprobado la rotura de una de las piezas de cubremuro-cornisa del mismo, habiéndose desprendido hacia la vía pública.- El Técnico que suscribe, estima que debiera procederse a la restitución de dicha pieza así como el afianzamiento general de la totalidad del cubremuro.- El presupuesto estimativo de dicha actuación asciende a la cantidad de 1.200,00 euros, considerándose un plazo de 20 días.- Es cuanto tiene el deber de informar».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud del art. 19.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LSV), indica que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.- En el mismo sentido se pronuncian el artículo 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15/07/1992 (BOE 180, de 28/07/1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (O.D.U), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14/08/1996.- El art 19.2 de la LSV establece que el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En similares términos se pronuncia el art 11.2 del RDU.- El art 10.2 del RDU considera que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.- En semejantes términos se pro-

nuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- Dispone el art 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

SEGUNDO.- El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.- El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Ante la obligación de la propiedad de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, se inicia procedimiento de orden de ejecución, en inmueble sito en calle Beatriz de Silva, n.º 16, relativo a las obras descritas en Informe Técnico de Urbanismo n.º 1.092, de 7 de noviembre de 2005, consistentes en: «Restitución de dicha pieza así como el afianzamiento general de la totalidad del cubremuro. El presupuesto estimativo de dicha actuación asciende a la cantidad de 1.200,00 euros, considerándose un plazo de 20 días».

2.º.- Conceder a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que se estime pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Ana África Casado Gómez, a D. José María García Castilla, a D. Mohamed Hassin Ali, a D.ª Mina Mohamed Abderrahaman, a D.ª África Canas Martínez y D.ª María Bruzón Cid, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 29 de junio de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

2.378.- El Excmo. Sr. Viceconsejero de Urbanismo, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 10-8-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de noviembre de 2005 se solicita por parte de D.^a Naima Lakhal (X-3275088-A) visita técnica de inspección en calle Machado, n.º 28.- Los Servicios Técnicos emiten el Informe n.º 75/06, de 16 de enero de 2006, que tiene el siguiente contenido: «Con relación al asunto de referencia, expte. 83.839/05, relativo a visita de inspección a la vivienda sita en calle Machado, n.º 28, se informa que, girada visita a la misma, se ha comprobado un asentamiento del muro-vallado de la parcela que ocupa la vivienda y que sirve de cerramiento hacia la calle Machado, habiéndose producido más grietas en el mismo de carácter considerable.- Dicho asentamiento, ha producido un desplome de dicho cerramiento y que hubo de apuntalarse-entibarse en la casa de enfrente por el Cuerpo de Bomberos como medida cautelar.- Debiera por tanto dictarse orden de ejecución al efecto de subsanar dicho asentamiento, y proceder al recalce de la cimentación del cerramiento.- El presupuesto estimativo de dichas tareas asciende a la cantidad de 8.250,10 (ocho mil doscientos cincuenta euros con diez céntimos) en el plazo de 60 días.- Para la ejecución de dicha obra deberá contratar la propiedad, la asistencia técnica necesaria que se encargue de peritar el recalce a efectuar, dirigir las obras en cuestión y de todo lo concerniente a la Seguridad y Salud de las mismas.- Asimismo, habrá de apercibirse sobre la ejecución subsidiaria por esta Administración caso de incumplimiento y previo expediente sancionador».

Segundo.- Por Decreto de la Consejería de Fomento n.º 6.176, de 24 de mayo de 2006, se inicia procedimiento de orden de ejecución en calle Machado, n.º 28, otorgando un plazo de 10 días de alegaciones.

No consta que se hayan recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud del art. 19.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LSV), indica que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.- En el mismo sentido se pronuncian el art 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). El art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15/07/1992 (BOE n.º 180, de 28/07/1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (O.D.U), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- El art 19.2 de la LSV establece que el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En similares términos se pronuncia el art 11.2 del RDU.-

El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- Dispone el art 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

SEGUNDO.- El art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

TERCERO.- Competente en la actualidad resulta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Urbanismo en virtud de Decreto de 27 de julio de 2006, en sustitución del Excmo. Sr. Consejero de Fomento con motivo del periodo vacacional.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena al/los propietario/s del inmueble sito en calle Machado, n.º 28 que, en el plazo máximo de 60 días, procedan a la ejecución de las medidas descritas en el Informe Técnico n.º 75, de 16-01-2006, en el que se indica que se ha comprobado un asentamiento del muro-vallado de la parcela que ocupa la vivienda y que sirve de cerramiento hacia la calle Machado, habiéndose producido más grietas en el mismo de carácter considerable. Dicho asentamiento, ha producido un desplome de dicho cerramiento y que hubo de apuntalarse-entibarse en la casa de enfrente por el Cuerpo de Bomberos como medida cautelar.- Las medidas que deberá ejecutar la propiedad, en un plazo máximo de 60 días, y con estricta sujeción al Informe de referencia son las siguientes: Subsanación de dicho asentamiento, y recalce de la cimentación del cerramiento, con un presupuesto estimativo de dichas tareas que asciende a la cantidad de 8.250,10 euros.

1.º.- Se apercibe a la propiedad de que, en caso de incumplimiento/inejecución de lo ordenado en el apartado anterior en el plazo de 60 días otorgado, se procederá a la incoación de expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Lahasen Mohamed Mohamead, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 29 de agosto de 2006.--Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

2.379- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 25-07-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con relación al expediente n.º 56.254 /06 por parte de los Servicios Técnicos se informa n.º 1.235/06 con fecha 18 de julio de 2006 lo siguiente: «Girada visita de inspección y reconocimiento al solar sito en Avda. Reyes Católicos, 6,8, se ha comprobado que el mismo carece de vallado fijo hacia la vía pública, habiendo en la actualidad un vallado provisional caído en el acerado y que puede ser peligroso para los transeúntes.- Asimismo la referida finca tiene otra fachada a la vía pública por la calle Viñas, encontrándose el vallado provisional con una rafia suelta y el solar lleno de bolsas de basura y escombros.- Se debiera por tanto dictar orden de ejecución a la propiedad para que en el plazo de 24 horas se procediera al retiro del vallado provisional de ambos accesos al solar, limpieza del mismo y sustitución por vallado de fábrica de bloques de hormigón 40x20x20, tomada con mortero de cemento de dosificación 1:6, incluso p.p. de cimentación y colocación de puerta de acceso para mantenimiento del solar en condiciones higiénicas.- El presupuesto de dicha actuación por ejecución subsidiaria, caso de incumplimiento de la orden de ejecución por la propiedad, asciende a la cantidad de 6.340,00 euros».- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- La legislación urbanística establece el deber de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en construcciones de seguridad, salubridad y ornato público, contemplado tanto en el art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones así como en el art. 181 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 que establece que los Ayuntamientos, y en su caso los demás Organismos Competentes ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.- En término similares se pronuncia el art. 10,2 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.) de 1978.- En los mismos términos se regulan los deberes de conservación de los propietarios de los inmuebles en el art. 90 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística de Ceuta aprobada el 14-08-96 (B.O.C.CE. 03-09-96) y en el Capítulo 4 de las Normas Urbanísticas contenidas en el P.G.O.U. de Ceuta, aprobadas por O.M. de 15-07-92 (B.O.E. núm. 180 de 28-07-92).

TERCERO.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU:

1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.

2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el órgano requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido el artículo 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras... la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en vigor en Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

CUARTO.- Los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP Y PAC) regulan el procedimiento de ejecución subsidiaria para el caso de que el obligado incumpliera la orden de ejecución de obras, la Administración en este caso podrá realizar las obras o encargar su realización a costa del obligado, exigiéndole al mismo el importe de los gastos de ejecución, daños y perjuicios por el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO.- La competencia en Urbanismo corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 16/05/06.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos procedería:

Primero.- Inicie expediente de orden de ejecución de obras a la propiedad, por afectar a la seguridad de las personas, en el solar sito en Avda. Reyes Católicos, 6,8, consistente en las obras descritas en el informe técnico transcrito en los Antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La resolución que se dicte se deberá notificar a los interesados, trasladándole copia del informe técnico, concediéndoles un plazo de diez días para que aleguen lo que estimen oportuno y apercibiéndoles que en caso de incumplimiento de la ejecución de dichas obras, las mismas se realizarán de acuerdo con el procedimiento de ejecución subsidiaria regulado en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a QUOCEUTA, S. L., según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 29 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.380.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 7 de septiembre, a partir de las 12,00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, Consejero de Fomento, desde el próximo día 7 de septiembre, a partir de las 12,00 horas, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 6 de septiembre 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

2.385.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 4 de agosto de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Antonio Cruces Ruiz, solicita licencia de obras en local sito en calle Beatriz de Silva, (Cristalería Cruces).- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 13 de julio de 2006 (n.º 1.233/06), que: Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecúa a la exigida en los artículos 29 y 30 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística.- Para las obras que se pretenden se deberá presentar los necesarios datos correspondientes al lugar de las obras, descripción del tipo de impermeabilización y el motivo, así como en qué consiste la Ud. de 50,00 m2 de gres y en donde, se supone, se coloca.- En el supuesto de uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización, indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa).- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 33 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podría ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 16-05-06. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se requiere a D. Antonio Cruces Ruiz para que, en el plazo de quince días, aporte la documentación descrita en los antecedentes de este Informe.-

2.º) Se aperece al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse I notificación de esta Resolución a D. Antonio Cruces Ruiz, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 23 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.386.- D.^a CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Ceuta, certifica que en los autos 362/05 seguidos ante este Juzgado se ha dictado Providencia de fecha 04/09/06, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

P R O V I D E N C I A

La Magistrado Juez, Sra. D.^a MARÍA JOSÉ MORENO MACHUCA.

En CEUTA, a cuatro de septiembre de dos mil seis.

1.- No habiendo comparecido la parte demandada D.^a FATIMA BAALOUK, dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Asimismo, se tiene por contestada la demanda por el Ministerio Fiscal, uniéndose el escrito a los autos y entregándose las copias a las demás partes.

Conforme lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley, y por no ser conocido el domicilio/estar ignorado paradero, la parte demandada, notifíquese esta resolución por edictos, fijando copia de esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de resolución que ponga fin al proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 498 cuando se tenga conocimiento del lugar en que puedan encontrarse.

2.- Cumplido el trámite acuerdo con lo dispuesto los artículos 753 y 770, de contestación a la demanda y de en el artículo 440, al que remiten todos ellos de la LEC, se convoca a las partes a la celebración de la vista principal de este juicio, para cuyo acto se señala el día 04/10/06, a las 13:00 horas.

3.- Cítese a las partes, haciéndoles saber que deben comparecer al acto de la vista por sí mismas, apercibiéndolas que su incomparecencia sin causa justificada podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial. También será obligatoria la presencia de los abogados respectivos (artículo 770 regla 3.^ª).

4.- Adviértase también a las partes que deben comparecer en la vista con las pruebas de que intenten valerse. A tal efecto, indíquese que dentro de los TRES DÍAS siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación (artículo 440.1 LEC).

5.- Cítese para el acto de la vista al Ministerio Fiscal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma SS.^{as}; de lo que doy fe.- LA MAGISTRADA JUEZ.- LA SECRETARIO.

Y para que sirva de legal notificación a D.^a FATIMA BAALOUK, se expide el presente EDICTO, conforme lo acordado en providencia de fecha 04/09/06, que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

En Ceuta, a cuatro de septiembre de dos mil seis.- LA SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.387.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en su Decreto de fecha siete de septiembre de dos mil seis (07/09/2006) ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis (18/08/06), se publica Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha cuatro de agosto de dos mil seis (4/08/2006), en las que se establecen las épocas hábiles de las especies cinegéticas y las normas que regirán la práctica de la caza durante la temporada 2006-2007, habiéndose omitido la publicación del Anexo a que hace referencia los artículos 1 y 2, relativos a periodos y especies cazables.

Se hace necesario la rectificación del error cometido mediante la publicación del mencionado Anexo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad* el siguiente anexo, correspondiente al Decreto cuatro de agosto de dos mil seis (4/08/2006), por el que se enumeran las especies cinegéticas objeto de caza así como las épocas hábiles:

ANEXO

PERÍODO DE OCHO (8) DE OCTUBRE A
 VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE 2006

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*): 2 ejemplares/cazador/día.

Liebre (*Lepus capensis*): 1 ejemplar/cazador/día.

Perdiz moruna (*Alectoris barbara*): 2 ejemplares/cazador/día.

Faisán (*Phasianus colchicus*): 1 ejemplar/cazador/día.

Becada o chocha perdiz (*Scolopax rusticola*): 3 ejemplares/cazador/día.

Tórtola Común (*Streptopelia turtur*): 5 ejemplares/cazador/día.

Codorniz (*Coturnix coturnix*): 10 ejemplares/cazador/ día.

PERÍODO DE OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2006 A
VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2007

Palomas:

- Paloma torcaz (*Columba palumbus*): 10 ejemplares/cazador/día.

- Paloma bravía (*Columba livia*): 10 ejemplares/cazador/día.

- Paloma zurita (*Columba oenas*): 5 ejemplares/cazador/día.

Zorzales:

- Zorzal común (*Turdus philomelos*): 10 ejemplares/cazador/día.

- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*): 10 ejemplares/cazador/día.

- Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*): 10 ejemplares/cazador/día.

Estorninos:

- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*): 10 ejemplares/cazador/día.

Ceuta, a 7 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Juan Antonio Rodríguez Ferrón.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.390.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Emilio Carreira Ruiz, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 219 de marzo de 2004, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, ha resuelto firmar con esta fecha el siguiente Decreto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, de fecha 19 de enero de 2006, se encomienda, en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S. A., la gestión para la tramitación del expediente de enajenación de la Parcela RC-7 del Plan Especial de Reforma Interior (P.E.R.I.) Recinto Sur.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, mediante Decreto de fecha 18 de mayo de 2006, dispuso:

1.º.- Aprobar la enajenación, mediante subasta pública de la parcela denominada RC-7 del P.E.R.I. RECINTO SUR, acordada por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2000.

2.º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, a regir en la ejecución del contrato.

3.º.- Que la forma de adjudicación fuera mediante subasta, pro procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

La Mesa de Contratación, reunida el día 17 de julio de 2006, procedió a la calificación de la documentación general de los seis licitadores que se presentaron a la subasta, concediendo un plazo de subsanación de tres días hábiles para que éstos subsanaran o, en su caso, aportaran la documentación requerida y no presentada.

En fecha 25 de julio de 2006, la Mesa de Contratación, se vuelve a reunir (previa notificación escrita a todos los licitadores) y adopta el siguiente acuerdo:

1.- Proponer al órgano de contratación, tras la apertura en acto público de las ofertas de los licitadores presentados, la adjudicación de la Parcela RC-7, del P.E.R.I. RECINTO SUR, a favor de la Sociedad Cooperativa BGV 2004, con CIF F51012433, por importe total de 7.135.614,42 euros (IPSI incluido), con estricta sujeción a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y su oferta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el art. 113.1.º del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad, y en cuanto a procedimiento, con lo preceptuado en el art. 83 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable, esta Consejería, ha resuelto lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Adjudicar, conforme a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación constituida al efecto, la parcela RC-7 del P.E.R.I. RECINTO SUR de Ceuta, a la Sociedad Cooperativa BGV 2004, con CIF F51012433, por un importe total de 7.135.614,72 euros (IPSI incluido), con estricta sujeción a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y oferta presentada.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al adjudicatario y licitadores, requiriendo a la primera parte, para que, en un plazo de QUINCE (15) DÍAS hábiles, siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta, constituya la garantía definitiva, e informando, al resto de licitadores no adjudicatarios, que se va a proceder a la devolución de la garantía provisional.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la adjudicación, conforme a lo estipulado en el art. 93 del TRLCAP.

Ceuta, a 29 de agosto de 2006.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA .- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

